

**HUGO BANZER SUAREZ**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a convenios de créditos suscritos por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), corresponde ejecutar el régimen de garantías de la institución y proceder al congelamiento de cuentas de aquellos sujetos de crédito que no hubieran cumplido con las obligaciones contraídas;

Que el Decreto supremo N° 25737 de 14 de abril de 2000 en su artículo 11 prohíbe a los fondos de inversión y desarrollo, así como a otras entidades públicas, la reprogramación y/o refinanciamiento de deudas a las entidades públicas que no estén sujetas al Plan de Readecuación Financiera con el Ministerio de Hacienda;

Que es necesario mantener la continuidad a los proyectos de inversión pública;

Que existen sujetos de créditos del FNDR que actualmente se encuentran gestionando su incorporación al Plan de Readecuación Financiera con el Ministerio de Hacienda;

Que la disminución del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) ha originado reducciones en los ingresos de las prefecturas departamentales.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA :**

**ARTICULO 1.-** De manera excepcional, se autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) a reprogramar las deudas, u obligaciones pendientes de las prefecturas departamentales en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto Supremo.

**ARTICULO 2.-** El Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), hará efectivo el cobro de intereses penales a los sujetos de crédito que hubiesen incumplido sus compromisos financieros, solo a partir de los noventa (90) días del vencimiento de los mismos.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de junio del año dosmil.

**FDO. HUGO BANZER SUAREZ**, Javier Murillo de la Rocha, Walter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suárez, Edmundo San Martín Ballivián, **MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL**, Ronald Mac Lean Abaroa, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, José Alfredo Henicke Bruno, **MINISTRO INTERINO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL**, Luis Vásquez Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez.